SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 274-2009 JUNIN

-1-

Lima, veintidós de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor San Martín Castro; el recurso de nulidad interpuesto por la señora Fiscal Adjunta Superior de Junín contra la sentencia de fojas trescientos dieciséis, del diez de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a Manuel Oscar Gutiérrez Morales de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas -artículo doscientos noventa y ocho, numeral uno, del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos ochenta y dos- en agravio del Estado; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la señora Fiscal Adjunta Superior en su recurso formalizado de fojas trescientos treinta y uno alega que el encausado Gutiérrez Morales -que no tiene ocupación conocida y debe mantener a su familia y cubrir sus necesidades de consumo de drogas- ha sido sindicado por Ugarte de la Cruz -otro consumidor de drogas-; además, en la vivienda donde fue intervenido vivía con su conviviente y es un fumadero de drogas. Segundo: Que de autos aparece que la Policía por acciones de inteligencia ubicó el segundo piso de un inmueble de la ciudad de Huancayo utilizado como lugar de consumo o fumadero de pasta básica de cocaína y marihuana, ubicado además cerca de un centro educativo; que es así que el día treinta de abril de dos mil ocho, como a las nueve y treinta de la noche, un equipo de la División Antidrogas, con la participación del Fiscal y de una Unidad del Escuadrón de Emergencia, intervino ese predio cuando tres personas salían de él: Michael Nilton Collachagua Távara, Manuel Oscar Gutiérrez Morales y Víctor Hilario Flores Poves, a quienes se les detuvo -dos de ellos ocultaban pequeñísimas cantidades de alcaloide de cocaína-; que en

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 274-2009 JUNIN

-2-

el segundo piso del inmueble allanado estaban ocultos Rodolfo Mera Cárdenas y Joselito Ugarte de la Cruz -al primero se le encontró una sarta de llaves y un envoltorio con cero punto tres gramos de alcaloide de cocaína y otro con adherencias de marihuana-; que como consecuencia del registro domiciliario se hallaron treinta y ocho bolsas conteniendo alcaloide de cocaína -treinta de ellas contenían adherencias del mencionado alcaloide-conteniendo ciento seis punto cuatro gramos de pasta básica de cocaína, y cinco bolsitas conteniendo doce gramos punto ocho de marihuana [Parte Policial número cero veintidós - cero ocho - VIII - DIRTEPOL -RPNPJ - DIVANDRO - HYO transcrito de fojas una a tres, pericia química de fojas doscientos cuarenta y cuatro y resultado preliminar de análisis químico de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro]. Tercero: Que se formularon cargos contra el encausado Gutiérrez Morales porque estaba en el predio objeto de la intervención donde se halló droga y porque otro de los capturados, Joselito Ugarte de la Cruz, mencionó que en esa vivienda vive el citado imputado y fue él quien le vendía la droga -manifestación policial de fojas setenta y nueve-; que, sin embargo, el acusado Gutiérrez Morales ha negado persistentemente vivir en dicho predio y que vendía droga en ese lugar -manifestación policial de fojas setenta y cuatro, instructiva de fojas ciento treinta y cinco y declaración plenarial de fojas doscientos ochenta y dos-, a la vez que precisó que sólo le incautaron cuatro ketes que tenía en su poder (acta de registro personal de fojas treinta y uno y treinta y dos)-en el acto oral señala que le encontraron dos bolsitas- y que, sobre el particular, tiene antecedentes de ser consumidor de drogas según se advierte de la constancia de fojas ciento sesenta; que, por otro lado, dicho encausado mencionó que la droga incautada la compró al condenado Rodolfo Mera Cárdenas, sindicación que confirma otro consumidor: Michael

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 274-2009 JUNIN

-3-

Callachagua Távara en su manifestación policial de fojas setenta y siete y testimonial de fojas ciento cincuenta y uno; que, por lo demás, el propio condenado Mera Cárdenas, en su declaración plenarial de fojas doscientos ochenta y ocho, reconoce que él es quien alquilaba el inmueble intervenido y que, en efecto, ha vendido droga a Gutiérrez Morales; que, por consiguiente, la inicial sindicación de ligarte de la Cruz, no ratificada judicialmente, ha sido desvanecida por las evidencias antes citadas. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos dieciséis, del diez de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a Manuel Oscar Gutiérrez Morales de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas -artículo doscientos noventa y ocho, numeral uno, del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos ochenta y dos- en agravio del Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

Ss

SAN MARTÍN CASTRO

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO